

**ACUERDO No. 018 DE 2008**  
**( DICIEMBRE 24)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE UBATE.**

El Honorable Concejo Municipal de Ubaté En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los Art.287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, artículos 171, 172,258. 259, y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994, y

**C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que mediante Acuerdo No. 001 de Julio 18 de 2006 se expidió El Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté.
- b) Que se hace necesario modificar el estatuto tributario por cuanto algunos artículos no se encuentran vigentes, y además se debe modificar, actualizar e incluir tarifas a los impuestos ya establecidos en el mismo de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) Que se hace necesario ampliar el plazo de los incentivos tributarios fijados en dicho estatuto para las nuevas empresas que se generan en el Municipio.
- d) Que es deber de la administración mantener actualizado el Estatuto Tributario con las normas tributarias vigentes y propender por que se genere un buen recaudo de los tributos Municipales.
- e) Que dentro del Municipio de Ubaté viene funcionado el cuerpo de Bomberos voluntarios, siendo necesario adoptar el impuesto a la sobretasa Bomberil, de conformidad con la Ley 322 de 1996 con el fin de colaborar en la financiación de dicha actividad.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO 1º:** Créase dentro del Estatuto Tributario Municipal el cobro del Impuesto de la SOBRETASA BOMBERIL para financiar la actividad Bomberil en el Municipio de Ubaté.

**ARTICULO 2o:** AUTORIZACION LEGAL.  
Ley 322 de 1996

**ARTICULO 3o.- HECHO GENERADOR.**

Lo constituye la prestación del servicio de Bomberos, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas.

**ARTICULO 4o.- SUJETO ACTIVO.**

Es el Municipio de UBATE por ser el obligado a la prestación del servicio en su jurisdicción.

**ARTICULO 5o.- SUJETO PASIVO.**

Son las personas naturales, jurídicas, poseedores y usufructuarios responsables del impuesto predial unificado.

**ARTICULO 6o.- BASE GRAVABLE.**

Lo constituye el Impuesto Predial unificado.

**ARTICULO 7o.- TARIFA.**

Es del dos por ciento (2%) del impuesto predial unificado.

**PARAGRAFO.-** El pago de la sobretasa Bomberil se cancelará con el impuesto predial unificado.

**ARTICULO 8o:** El Artículo 17 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 17.- IMPUESTO.**

Es la cantidad de dinero que el municipio exige de las personas naturales o jurídicas, sin tener en cuenta compensaciones o beneficios especiales con el fin de atender el gasto público.

Para efectos de este estatuto se consideran de propiedad del municipio los siguientes impuestos:

- a) Predial Unificado (Ley 44 de 1990) .
- b) Industria y comercio y el complementario de avisos y tableros (Ley 14 de 1983).

- c) Delineación urbana (Decreto 1333 de 1986).
- d) Juegos de azar y espectáculos (Ley 12 de 1932, Decreto 1558 de 1932, Decreto 1333 de 1986, Decreto 057 de 1969).
- e) Sobretasa al consumo de la gasolina motor (Ley 488 de 1998).
- f) Registro, marcas y herretes
- g) Degüello de ganado mayor (Ordenanza 03 de 1959)
- h) Degüello de ganado menor (Ley 20 de 1908)
- i) Estampilla Procultura (Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001)
- j) Licencias de construcción (Decreto 1052 de 1998)
- k) Extracción de materiales (Decreto 1333 de 1986)
- l) Ocupación del Espacio Público (Decreto 1052 de 1998)
- m) Pesas y Medidas
- n) Renta con destino al deporte (Ley 181 de 1995, art. 75).
- o) Impuesto de Publicidad Exterior Visual (Ley 140 de 1994, art. 14).
- p) Tarifas de Tránsito y transporte Municipal.
- q) Impuesto a la Sobretasa Bomberil

**ARTICULO 9o.-** El Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 20. CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE  
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.**

Es el porcentaje que se cobra en la celebración de contratos de obra pública o contratos de adición al valor de los existentes.

**ARTICULO 10o:** El Artículo 69 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 69. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades:

- a) Las personas naturales y jurídicas, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas en el municipio por el término de cinco (5) años.

### **IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

**ARTICULO 11.** El Artículo 80 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

#### **ARTICULO 80.- AUTORIZACION LEGAL.**

El impuesto de delineación urbana está autorizado por la ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 88 de 1947 y el Decreto 1333 de 1986., Ley 810 de 2003, Ley 584 de 2003 y la 164 de 2006

**ARTICULO 12:.** El Artículo 86 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

#### **ARTICULO 86.- TARIFAS.**

La tarifa del impuesto de delineación urbana se aplicará de acuerdo al monto total del presupuesto total de obra o construcción y se aplicaran los siguientes porcentajes y teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

### **EXPENSAS POR TRÁMITES ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION**

Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias  
El cobro del valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas se harán de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E=(Cf*i*) + (Cv*i*j)$$

Donde **E** expresa el valor total de la expensa; **Cf** correspondiente al cargo fijo; **Cv** corresponde al cargo variable; **i** expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, y **j** es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

El Concejo Municipal establece como factor municipal para ser aplicable en la fórmula como:

m = 1 Factor municipal para vivienda  
 m = 0.900 Factor municipal para comercial

1. La tarifa única nacional para licencia de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. la tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Factor i por estrato de vivienda y categorías de usos:

Vivienda					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

Otros usos			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 m<sup>2</sup>: j = 0,45

4.2. J de construcción para proyectos superiores a 100 m<sup>2</sup> e inferiores a 11.000 m<sup>2</sup>:

$$J = \frac{3.8}{0.12 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 m<sup>2</sup>:

$$J = \frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.4. j de urbanismo y parcelación:

$$J = \frac{4}{0.025 + (2000 / Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

La licencia Inicial para proyectos de urbanismo y de vivienda interés social tendrá una vigencia de dos (2) años, y se revalidara por un año más.

**Parágrafo 2. La Secretaria de Planeación** deberá tener en lugar visible a disposición de los interesados, sin que ello implique el pago de expensas o remuneraciones, el cargo fijo "Cf" y el cargo variable "Cv" y las expensas por otras actuaciones, así como la ecuación y las tablas de los factores i y j que se establecen en el presente Estatuto, para efectos de la liquidación de expensas.

**Parágrafo transitorio.** Las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma antes de la fecha de entrada en vigencia de las tarifas de expensas de que trata la presente Resolución, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraren vigentes al momento de la solicitud.

**Parágrafo 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 564 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez.

**Expensas por reconocimiento de edificaciones.** Las expensas a favor de la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa y demás condiciones vigentes para la Liquidación de las licencias de construcción.

**DEMARCACIONES:** El costo es de Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**EXENCIÓN :** Estarán exentas de pago del impuesto de delineación urbana, las obras que correspondan a programas y soluciones de vivienda de interés social (las definidas por ley 9 de 1989), construidas por las entidades gubernamentales.

**REVALIDACION DE LICENCIAS:**

URBANISMO: Un (1) salario mínimo mensual legal vigente

INDIVIDUAL: Cinco (5) SMDLV

**APROBACION PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL (m2 construidos):**

Hasta 250 m2 .....Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual Vigente.

De 251 a 500 m2 .....Medio (0,5)SMLMV.

De 501 a 1.000 m2.....Uno (1) SMLMV.  
De 1.001 a 5.000 m2.....Dos (2) SMLMV.  
De 5.001 a 10.000 m2.....Tres (3) SMLMV.  
De 10.001 a 20.000 m2.....Cuatro (4) SMLMV.  
Más de 20.000 m2 .....Cinco (5) SMLMV.

**EXPEDICION DE NOMENCLATURAS: UN(1) S.M.L.D.V**

**EXPEDICION DE: CERTIFICACIONES: MEDIO ( ½) S.M.L.D.**

**AUTORIZACIONES DE USOS DEL SUELO: DOS (2) S. M. L D.**

**AUTORIZACIONES REPARACIONES LOCATIVAS: MEDIO (1/2) S. M. L.D**

**AUTORIZACIONES PARA OCUPACION DE VÍA: (1/2) S.M.L. D. PARA LOS 15 PRIMEROS DIAS Y POSTERIOR CADA DIA OCUPADA TENDRA UN COSTO DE ½ SMLD**

**EXPENSAS POR LICENCIAS DE SUBDIVISION.** Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor de la Secretaria de Planeación una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m2 .....Dos SMLMV.  
De 1.001 a 5.000 m2..... Medio (0.5) SMLMV.  
De 5.001 a 10.000 m2 ..... Un (1) SMLMV.  
De 10.001 a 20.000m2 .....Uno y medio (1.5) SMLMV.  
Más de 20.000 m2..... .....Dos (2) SMLMV.

**PERMISO DE CERRAMIENTO DE LOTES: ½ SMLDV. POR CADA METRO LINEAL (ml).**

**PERMISO DE INSTALACION ANTENAS DE COMUNICACIÓN: UN (1) SMLMV. (TARIFA UNICA).**

**LA AUTORIZACION PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS (M3 DE EXCAVACION):**

Hasta 100 m3 ..... Dos (2) SMLDV.  
De 101 a 500 m3 .....Cuatro (4) SMLDV.  
De 501 a 1.000 m3.....Uno (1) SMLMV.  
De 1.001 a 5.000 m3.....Dos (2) SMLMV.  
De 5.001 a 10.000 m3.....Tres (3) SMLMV.  
De 10.001 a 20.000 m3.....Cuatro (4) SMLMV.  
Más de 20.000 m3 .....Cinco (5) SMLMV.

**ARTICULO 13.:** El Artículo 87 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 87.- EXENCIONES.**

Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

- a) En un 50% las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por la ley 9a. de 1989.
- b) En Un 100% Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio.
- c) Para todas las modalidades de licencia de construcción de dotaciones públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente Estatuto.

**GUIAS DE PROPIEDAD**

**ARTICULO 14.:** El Artículo 152 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTÍCULO 152.- TARIFA.**

La tarifa o valor de la guía para ganado mayor será la suma de Mil quinientos pesos (1.500.00), y para ganado menor será la suma de Ochocientos pesos (\$800.00).

**OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO**

**ARTICULO 15.:** El Artículo 172 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 172.- AUTORIZACION LEGAL.**

Decreto 1052 de 1.998, Artículo 82 de la Constitución Política, artículo 19 del Decreto 1504 de 1998.

**ARTICULO 16.:** El Artículo 173 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 173.- HECHO GENERADOR.**

Lo constituyen las personas Jurídicas o naturales que utilicen el espacio público en parques, plazas, plazoletas, escenarios deportivos y en general cualquier espacio público municipal.

**ARTICULO 174.:** El Artículo 174 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 174.- SUJETO ACTIVO.**

El Municipio de Ubaté por ser titular del espacio público.

**ARTICULO 175.:** El Artículo 175 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 175.- SUJETO PASIVO.**

Las personas naturales o jurídicas que ocupen legalmente el espacio público.

**ARTICULO 176.:** El Artículo 176 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 176.- BASE GRAVABLE.**

La constituye el hecho de ocupación del espacio público.

**ARTICULO 177.:** El Artículo 177 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 177.- TARIFA.**

Será de la siguiente forma:

1. El metro cuadrado de espacio público en parques, plazas y cualquier otro espacio público de la jurisdicción del Municipio de Ubaté, tendrá el costo de un (1) salario mínimo legal diario vigente por día (12) horas.
2. El uso del Polideportivo Municipal de acuerdo a la actividad a realizar será: Actividades bailables, conciertos, viejotecas, maxitecas, minitecas, bingos y demás actividades similares que generen lucro para quienes las realizan tendrá el valor de un salario mínimo legal mensual vigente por cada cuatro (4) horas de uso.

Las actividades religiosas que generen lucro para quienes las organizan deberán

cancelar medio salario mínimo legal mensual vigente por cada cuatro (4) horas de utilización.

3. El Uso del Estadio Municipal para actividades deportivas que generen lucro para quienes las realizan tendrán un valor de medio salario legal mensual vigente.

**PARAGRAFO 1:** La utilización de cualquiera de los escenarios antes señalados para la realización de actividades que no generen lucro para sus organizadores, situación que debe estar debidamente acreditada no cancelara la tasa mencionada según corresponda.

**PARAGRAFO 2:** Se exceptúan del cobro antes señalado, siempre y cuando para quienes las organicen no se genere lucro, así:

1. Las actividades de carácter cultural promovidas por las instituciones educativas del Municipio, así como organizaciones comunitarias, artísticas y culturales del Municipio que acrediten tal condición.
2. Las jornadas de salud promovidas por el Hospital Local, La Secretaría de Salud Departamental, La Cruz Roja u organizaciones internacionales en el área de salud que acrediten tal condición.
3. Actividades desarrolladas por organizaciones de adultos mayores, o discapacitados.

### **VALLAS PUBLICITARIAS**

**ARTICULO 21:** El Artículo 189 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

#### **ARTICULO 189.- TARIFA.**

- 1- La tarifa aplicable por instalación de vallas será de cuerdo a las dimensiones de la misma y en base al salario mínimo diario legal vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

**INSTALACION VALLAS PUBLICITARIAS: DE 0.00MTS2 A 8.00MTS2: TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (DURANTE TRES MESES DE VIGENCIA).**

**DE 8.00MTS2 A 10.00MTS2: CINCO SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (DURANTE TRES MESES DE VIGENCIA).**

**DE 10.00MTS2 EN ADELANTE: SIETE SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (DURANTE TRES MESES DE VIGENCIA).**

- 2- Por instalación o construcción de un mural artístico con publicidad, el equivalente al 5% de un salario mínimo mensual vigente por año o fracción de año por metro cuadrado.

**INSTALACION PASACALLES Y O PENDONES:** EL 5% DE UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (POR UNIDAD) CON UNAVIGENCIA DE VEINTIUN DIAS (21) DIAS EN QUE PUEDEN PERMANECER INSTALADOS.

Sanción por el incumplimiento de la obligación de declarar el impuesto de publicidad exterior visual: les serán aplicables las mismas sanciones de extemporaneidad del impuesto de industria y comercio.

Sanción por no declarar el impuesto de publicidad exterior visual: la administración determinará mediante liquidación oficial y en la misma liquidación se impondrá una sanción equivalente al 4% del valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo.

**Exclusiones :** No estarán obligadas a pagar el impuesto de publicidad exterior visual de propiedad de: la nación, el departamento y el municipio , excepto las empresas comerciales e industriales del estado y las de economía mixta del orden nacional, departamental o municipal y Las entidades de beneficencia o de socorro.

Periodo gravable: es por cada mes o fracción de fijación de la publicidad visual exterior.

Lugares restringidos de ubicación de la publicidad exterior: No está autorizada la instalación de publicidad exterior: dentro de plazas y parques; en zona de conservación Histórica y sobre la vía nacional.

**ARTICULO 22.:** El Artículo 197 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 197.- TARIFA.**

La Tarifa del Coso Municipal Será de Quince mil pesos diarios (\$15.000.00) por la permanencia del semoviente

**ARTICULO 23.:** El Artículo 202 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 202.- OTRAS TARIFAS.**

1. **MATADERO Y LOCALES DE PLAZA DE FERIAS:** El valor del arrendamiento del matadero y la plaza de ferias continuará siendo fijado por el Alcalde Municipal.
  
2. **DERECHOS MATADERO GANADO MAYOR.....** \$35.762,50  
**DERECHOS MATADERO GANADO MENOR (PORCINOS)...** \$14.323,00  
**DERECHOS MATADERO GANADO MENOR (OVINOS).....** \$ 6.900,00
  
3. **DERECHOS TRANSPORTE CARNE (Según su destino) :**  
 BOGOTA..... \$250.000,00  
 ZIPAQUIRA..... \$150.000,00  
 MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA..... \$ 40.000,00  
 URBANO..... \$ 10.000,00
  
4. **INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:** El valor del arrendamiento de los inmuebles de propiedad del Municipio continuará fijándolos el Alcalde Municipal.
  
5. **BAÑOS PÚBLICOS:** El valor del arrendamiento continuará fijándolos el Alcalde Municipal mediante el mecanismo que considere conveniente y de conformidad con las normas legales.
  
6. **ALQUILER DEL TRACTOR:** La suma de Veintiséis mil pesos (\$26.000.00) por hora.
  
7. **COSTOS OFICINA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS:**

SERVICIO PRESTADO	UNIDAD	COSTO
Permiso ruptura de vía sobre terreno en recebo	ML	6.300.00
Permiso ruptura de vía sobre terreno en asfalto	ML	10.800.00
Permiso ruptura de vía sobre terreno en adoquín	ML	6.300.00
Permiso ruptura sobre terreno en concreto	ML	9.500.00
Garantía de rompimiento de vía pavimentada	ML	194.900.00
Permiso para construcción, ampliación o modificaciones locativas a inmuebles	M2	7.700.00
Permiso para cerramiento de lotes	ML	7.700.00

Licencia demolición de inmuebles	M2	1.538.00
Aprobación planos vivienda residencial	M2	por ecuación
Aprobación planos comerciales	M2	por ecuación
Aprobación estudios propiedad horizontal	Un	Salarios mínimos de acuerdo al área construida
Revalidación planos y licencias	Un	36.925
Expedición de nomenclaturas	Un	15.385.00
Expedición de constancias y certificaciones	Un	7.700.00
Expedición demarcaciones	Un	46.155.00
Sanción por construcciones no autorizadas	M2	15.385.00
Licencia lotes o subdivisión de predios	Un	Por ecuación.
Instalación pasacalles	Un	5% SMMLV
Permiso ocupación vía	DIA	7.700,00
Usos Del suelo	Un	30.770,00
Instalación antenas de comunicación	Un	1 SMMLV
Instalación vallas publicitarias	Un	De acuerdo a las dimensiones
Licencias por reconocimiento de edificaciones	M2	por ecuación
Demolición sin cerramiento	M2	10% SMLMV
Concepto de Uso de suelo	Un	½ SMLDV
Aprobación urbanizaciones	Un	Por ecuación

8. **ALQUILER DE CARPA:** Veinte mil pesos (\$20.000.00) diarios.
9. **ALQUILER DE PASARELA:** Treinta mil pesos (\$30.000.00) diarios, no incluye transporte.
10. **CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, PAZ Y SALVOS, INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNETICO Y COPIAS DE DOCUMENTOS:** La suma de Dos mil quinientos Pesos (\$2.500.00) mcte.
11. **FOTOCOPIAS:** Ciento sesenta pesos (\$160.00)
12. **FORMULARIOS INDUSTRIA Y COMERCIO :** Dos mil Doscientos pesos (\$2.200,00)
13. **DENUNCIA PERDIDA DOCUMENTOS :** Dos Mil doscientos pesos (\$2.200,00)
14. **DENUNCIA POR PERDIDA DE CELULARES:** Cinco Mil Pesos m/cte. (\$5.000.00).
15. **ALQUILER MAQUINARIA PESADA :**  
 RETROEXCAVADORA: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) MCTE por hora.  
 MOTONIVELADORA: SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MCTE por hora.

VIBROCOMPACTADOR: SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) MCTE por hora.

MEZCLADORA: SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) MCTE por día.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos del préstamo de la maquinaria no incluyen el combustible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptiona del pago de los costos del alquiler de la carpa y la pasarela a las juntas de acción comunal, la administración municipal y las entidades sin ánimo de lucro.

**16. COSTOS OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS:**

CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	OTROS
MEDIDOR 1/2"	\$ 120,000		
REGISTRO DE INCORPORACION DE 1/2"	\$ 24,000		
REGISTRO DE CORTE DE 1/2"	\$ 24,000		
COLLAR DE DERIVACION DE 3" PVC (VARIA)	\$ 15,000		
ACCESORIOS (TEFLON, PEGANTE, LIMPIADOR)	\$ 5,000		
MANGUERA DE PF+UAD METRO LINEAL	\$ 2,500		
CAJILLA CON TAPA	\$ 43,000		
MANO DE OBRA COSTO DE CONEXIÓN	\$ 10,000		
galapago HF2 " x1/2"			\$ 18,000
galapago HF3" x 1/2"			\$ 22,000
galapago HF4" x 1/2"			\$ 34,000
Registro de corte. Hembra con acople1/2"			\$ 22,800
Registro de incorp. Macho con acople1/2"			\$ 22,800
collar derivacion pvc 2" x1/2"			\$ 7,200
collar derivacion pvc 3 "x1/2			\$ 14,000
collar derivacion pvc 4 "x1/2			\$ 15,000
collar derivacion pvc 8 "x1/2			\$ 38,700
tapa para contador en hierro fundido			\$ 29,000
Cinta teflon marca tape tpfe por 12 mts			\$ 1,100
Union multiusos (alfa) 2 pulg			\$ 68,000
Union multiusos (alfa) 3 pulg			\$ 92,000
Union multiusos (alfa) 4 pulg			\$ 105,000
union reparacion pvc 2 pulg			\$ 20,500
union reparacion pvc 3 pulg			\$ 33,500
union reparacion pvc 4 pulg			\$ 57,500
CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO		\$ 180,000	
AFORO POR CONSTRUCCIÓN SIN	\$ 69,600		

LICENCIA X PISO			
CERTIFICACIONES			\$ 2,500
SANCIÓN POR ACOMETIDA FRAUDULENTA			\$ 500,000
RECONEXION DEL SERVICIO	\$ 25,000		
AROTAPA TRAFICO PESADO		\$ 220,000	
TAPA TRAFICO PESADO		\$ 160,000	
METRO LINEAL SERVICIO DE CORTADORA			\$ 13,500
VIAJE DE AGUA SENCILLO			\$ 25,000
VIAJE DE AGUA DOBLE			\$ 50,000

### **TARIFAS POR DERECHOS DE TRANSITO**

**ARTICULO 24:** El Artículo 203 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

#### **ARTICULO 203- AUTORIZACIÓN LEGAL.**

Articulo 168 Ley 769 de 2002, artículo 15 Ley 1005 de 2006.

**ARTICULO 25.:** El Artículo 204 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

#### **ARTICULO 204- HECHO GENERADOR.**

Constituye hecho generador los diferentes tramites de transito y transporte que realicen los usuarios ante la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Ubaté, clasificada mediante Resolución No. 001080 del 20 de Mayo del 2005 y confirmada mediante Resoluciones No. 003158 de Noviembre 2 de 2005, y 001592 de Abril 27 de 2006 expedidas por Ministerio de Transporte.

**ARTICULO 26.:** El Artículo 205 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

#### **ARTICULO 205- SUJETO ACTIVO.**

El Municipio de Ubaté, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté por ser la autorizada por el Ministerio de Transporte para prestar los servicios en materia de transito y transporte a los usuarios de los solicite.

**ARTICULO 27.:** El Artículo 206 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 206- SUJETO PASIVO.**

Todas las personas naturales y jurídicas que soliciten los servicios de Transito y transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté.

**ARTICULO 28:**. El Artículo 207 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 207- BASE GRAVABLE.**

La constituye todos los servicios de transito y transporte que prestará la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Ubaté.

**ARTICULO 29:**. El Artículo 208 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 208- TARIFAS.**

El valor de los derechos de transito correspondientes a los servicios de transito, transporte y especies venales asignadas por el Ministerio de Transporte a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Ubaté, será el establecido en el estudio económico desarrollado de conformidad con el Artículo 168 de la Ley 769 de 2002, concordante con el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006; que se relacionan a continuación:

<b>TRAMITES REGULADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
1	CAMBIO DE CABINA	71.500
2	TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE CARROCERÍA	66.500
3	CAMBIO DE COLOR	66.500
4	CAMBIO DE MOTOR	66.500
5	CAMBIO DE PLACAS	66.500
6	CANCELACIÓN DE MATRICULA VEHÍCULO PARTICULAR	50.000
7	INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS – PRENDAS	66.500
8	LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS – PRENDAS	66.500
9	LIMITACIÓN AL DOMINIO MOTO O COCHE	66.500
10	LIMITACIÓN AL DOMINIO VEHÍCULOS GENERAL	66.500
11	MATRICULA DE MOTOCICLETA	91.500
12	MATRICULA MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL	71.500
13	MATRICULA VEHÍCULO AUTOMOTOR	96.500
14	TRASLADO DE CUENTA (Mas el valor de las fotocopias)	66.500
15	RADICACIÓN DE CUENTA CARROS	61.500
16	RADICACIÓN DE CUENTA MOTOS	56.500

17	REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIE	66.500
18	REGRABACIÓN DE MOTOR	66.500
19	REGRABACIÓN DE PLAQUETAS	66.500
20	REAFORO	71.500
21	TRASPASO CARRO (Mas retención en la fuente)	66.500
22	TRASPASO MOTO (Mas retención en la fuente)	66.500

<b>ESPECIES VENALES</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>TARIFAS</b>
1	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	73.000
2	RECATEGORIZACIÓN	73.000
3	DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	73.000
4	DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO	73.000
5	DUPLICADO LICENCIA DE CONDUCCIÓN VEHÍCULO	73.000
6	REFRENDACIÓN	73.000
7	TARJETA DE PROPIEDAD Y/O LICENCIA DE TRÁNSITO	56.500
8	DUPLICADO TARJETA DE PROPIEDAD Y/O LICENCIA DE TRÁNSITO	50.000
9	PLACA ÚNICA NACIONAL CARRO	50.000
10	DUPLICADO O REPOSICION PLACAS CARROS	66.500
11	PLACA ÚNICA NACIONAL MOTO	50.000
12	DUPLICADO O REPOSICIÓN PLACA MOTO	61.500
13	CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN	30.000

<b>TRAMITES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO COMPETENCIA MUNICIPAL</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>TARIFA</b>
1	ADJUDICACIÓN DE CORREDORES COMPLEMENTARIOS	4.040.000
2	ASIGNACIÓN DE NUEVA RUTA	4.040.000
3	AUTORIZACIÓN PARA VACANCIA RUTA	2.040.000
4	CANCELACIÓN DE MATRICULA PARA SERVICIO PUBLICO	68.000
5	DESVINCULACIÓN	68.000
6	DUPLICADO TARJETA OPERACIÓN	27.000
7	DESISTIMIENTO DEL SERVICIO	204.000
8	HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO Y MIXTO	2.720.000
9	HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL – TAXI	2.720.000

10	MODIFICACIÓN DE RUTA	2.040.000
11	MODIFICACIÓN SITIO DE DESPACHO	680.000
12	OTORGAMIENTO DE NUEVO NIVEL DE SERVICIO	2.040.000
13	OTORGAMIENTO NUEVO TIPO DE VEHÍCULO	95.000
14	PAGO PROPORCIONAL OPERACIÓN VIGENCIAS ANTERIORES	27.000
15	PERMISO ESCOLAR VEHÍCULOS DE 4 A 10 PASAJEROS	136.000
16	PERMISO ESCOLAR VEHÍCULOS DE 11 PASAJEROS EN ADELANTE	204.000
17	TARJETA DE OPERACIÓN SERVICIO INDIVIDUAL X 1 AÑO	84.000
18	TARJETA DE OPERACIÓN MUNICIPAL	84.000
19	VINCULACIÓN	68.000

OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA MUNICIPAL		
	CONCEPTO	TARIFA
1	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	20.000
2	FORMULARIO ÚNICO NACIONAL	7.000
3	LIQUIDACIÓN DE CARTERA	3.000
4	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS GENERALES	8.000
5	FOTOCOPIA CARPETA (Por cada fotocopia)	160
6	FOTOCOPIA TRASLADO CUENTA (Por cada fotocopia)	160
7	PERITAZGO / AVALÚO GENERAL	20.000
8	PERMISO CIRCULACIÓN TRACTOMULAS Y CARGA PESADA POR _DIA	54.000
9	SISTEMATIZACIÓN	10.000
10	IMPRONTAS	7.000

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sobre la tarifa por derechos municipales de tránsito se cobrará los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, según artículo 15 de la Ley 1005 del 19 de enero de 2006, estos serán cancelados por los usuarios a través del Sirev (Sistema de información de recaudos de especies venales) al ministerio en la entidad financiera autorizada.

**ARTICULO 30:** El Artículo 209 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 209- SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO SIMIT.**

Sobre las multas y sanciones por infracciones de transito que cancelen el infractor se transferirá el 10% a la Federación Colombiana de Municipios según lo ordenado a los Artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO 31:** El Artículo 210 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 210- RECAUDO.**

El recaudo de las tarifas establecidas se hará a través de la Secretaria de Hacienda Municipal en los formularios diseñados para tal fin.

**ARTICULO 32:** El Artículo 211 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTÍCULO 211- INCENTIVOS.**

Con el fin de incrementar la prestación de los servicios de tránsito y transporte por parte de la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Ubaté, se otorgará a los usuarios que realicen el traslado de sus cuentas al Organismo de Tránsito de Ubaté, dentro del año (1) siguiente a su puesta en funcionamiento, a titulo de incentivo, la exoneración del pago de los derechos correspondientes al traslado.

**CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 33:** El Artículo 212 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 212.- AUTORIZACION LEGAL.**

Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997, Art. 6 de la Ley 1106 de diciembre 22 de 2006

**ARTICULO 34:** El Artículo 213 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 213.- HECHO GENERADOR.**

La celebración de todos los contratos de obra pública o contratos de adición al valor de los existentes.

**ARTICULO 35 :** El Artículo 214 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006

quedara así:

**ARTICULO 214.- SUJETO ACTIVO.**

Es el Municipio de Ubaté, quien contrata o adiciona al valor de los contratos existentes.

**ARTICULO 36:** El Artículo 215 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 215.- SUJETO PASIVO.**

Las personas naturales o jurídicas, que suscriben o adicionan los contratos de obra pública.

**ARTICULO 37:** El Artículo 275 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 275 .- SANCIÓN MÍNIMA.**

Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en el artículo 227 del presente acuerdo, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la administración municipal, será equivalente a \$ 74.000. Esta sanción se actualizará cada año, de acuerdo al I.P.C.

**ARTICULO 38:** El Artículo 280 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 280.- TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 635 del estatuto tributario y con base en la certificación expedida por el Banco de la República, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios regirá la que establezca el Ministerio de Hacienda para cada cuatrimestre, la cual se liquidará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago de los impuestos, anticipos y retenciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 634 del estatuto tributario, la totalidad de los intereses de mora que se paguen durante este mismo período, se liquidarán a la tasa antes mencionada.

**ARTICULO 634.- Sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los

impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada día calendario de retardo.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración de impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTICULO 39:** El Artículo 312 del Acuerdo No. 001 del 18 de julio de 2006 quedara así:

**ARTICULO 312.- RETENCION EN LA FUENTE EN EL  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-**

Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio, Establézcase la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

La retención será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor del impuesto. No obstante el Gobierno nacional autorizará porcentajes inferiores de retención.

**PARAGRAFO:** Las entidades recaudadoras que efectúen la retención deberán consignarlas en el mes siguiente los primeros quince (15) días, en la Secretaría de Hacienda, utilizando para ello el formato para impuesto de impuesto y comercio establecido por el Municipio.

**ARTICULO 40:** Facúltese al alcalde Municipal de Ubaté, para que mediante decreto reglamente valores, precios y procedimientos para cobrar los servicios que preste el Municipio, siempre y cuando no estén reglamentados en este Acuerdo.

**ARTICULO 41:** Facúltese al Ejecutivo Municipal para incrementar anualmente los costos de las tarifas que no están reglamentadas en salarios mínimos, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC) dictado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

**ARTICULO 42 :** Derogasen los Artículos 17, 20,69,80,86,87,152,172, 173, 174, 175,

176,177,189,197,202,203,204,205,206,207,208,209,210,211,212,213,214,215,275,280, 312, del acuerdo No. 001 de 2006

**ARTICULO 43:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción.

El presente Acuerdo fue aprobado en sus dos debates reglamentarios de fechas veintiséis (26) de noviembre y tres (03) de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008).

**GUSTAVO ENRIQUE BERNAL R.**  
Presidente

**DINELLY ASTRID GAVILÁN C.**  
Secretaria

El presente Acuerdo fue objetado por le Señor Alcalde el día doce (12) de Diciembre y las objeciones fueron aceptadas por el Honorable Concejo Municipal el día veintidós (22) de Diciembre de 2008.

Pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año 2008.

**DINELLY ASTRID GAVILÁN CUERVO**  
Secretaria